



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0052-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal de Defensoría Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputada Mayra Dolores Palomar González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de mayo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de mayo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Establecer en el ejercicio del derecho a una asesoría y defensa suficiente, cuando el imputado forme parte de una comunidad indígena o afromexicana, se le deberá dar como opción un asesor jurídico gratuito bilingüe. Precisar que en caso de nombrará intérprete deberá contar con registro ante el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) o que pertenezca al Instituto Federal de Defensoría Pública. Incluir en las atribuciones de la Escuela Federal de Formación Judicial la de capacitar a las y los asesores jurídicos, para brindar una correcta asesoría legal en lengua indígena, por parte del Instituto Federal de Defensoría Pública y optimar su preparación y el servicio que prestan.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES**

Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

...
...
...
...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

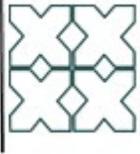
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIFERENTES DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; SE REFORMA EL DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo primero. - Se **reforma** el párrafo tercero y sexto del artículo 45, el segundo párrafo del artículo 46, la fracción XII del artículo 113 y el segundo párrafo del artículo 377; y se **adiciona** un sexto párrafo al artículo 17, un tercer párrafo al artículo 18, un cuarto párrafo al artículo 84, una fracción IX Bis al artículo 327, un artículo 420 Bis, un artículo "420 Ter y la fracción I Bis del artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales; para quedar como sigue:

Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

...
...
...
...

Cuando el imputado forme parte de una comunidad indígena o afromexicana, se le deberá dar como opción un asesor jurídico gratuito bilingüe.



Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos
Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código.

No tiene correlativo

Artículo 45. Idioma *Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.*

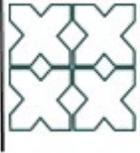
Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos.

Cuando el imputado forme parte de una comunidad indígena o afromexicana, se le deberá dar a conocer los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en su lengua, en términos establecidos en el presente Código.

Artículo 45. Idioma

...
...
...
...
...

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete **que se encuentre registrado ante el Padrón Nacional de Intérpretes**



En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, *si así lo solicitan. El Órgano jurisdiccional garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera.*

Artículo 84. Regla general sobre notificaciones *Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado. Se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia donde se dicte la resolución o se desahoguen las respectivas diligencias.*

...

...

Cuando la notificación deba hacerse a una persona con *discapacidad o cualquier otra circunstancia* que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.

Artículo 113. Derechos del Imputado El imputado tendrá los siguientes derechos:

I. al XI. ...

y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) o que pertenezca al Instituto Federal de Defensoría Pública, que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español.

Artículo 84. Regla general sobre notificaciones

...

...

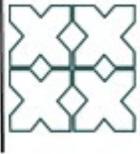
Cuando la notificación deba hacerse a una persona **que pertenezca a una comunidad indígena o afroamericana,** que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.

Artículo 113. Derechos del Imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

I al XI. ...

XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un



XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;

XIII. a XIX. ...

...
...

Artículo 377. Declaración del acusado en juicio El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.

pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá **ser bilingüe** tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete **previamente registrado ante el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) o que pertenezca al Instituto Federal de Defensoría Pública,** de la cultura y lengua de que se trate;

XIII a XIX ...

...
...

Artículo 377. Declaración del acusado en juicio

El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho. **En caso del que el acusado pertenezca a una comunidad indígena o afromexicana, al momento de rendir su declaración deberá estar presente su traductor o interprete, como se prevé en este Código.**

...



<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</p> <p>Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 14. Para gozar de los beneficios de la asesoría jurídica, se llenará solicitud en los formatos que para tal</p>	<p>Artículo segundo. - Se reforma el párrafo primero del artículo 14, la fracción V del artículo 15, la fracción VIII del artículo 32, la fracción IV del 36; se adiciona una fracción I Bis al artículo 4 y una fracción VII Bis del artículo 36 Bis de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:</p> <p>I. ...</p> <p>I. Bis. Defensoras y Defensores públicos bilingües, en los casos en los que el imputado hable alguna lengua indígena, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 14. Para gozar de los beneficios de la asesoría jurídica, se llenará solicitud en los formatos que para tal</p>



efecto elabore el Instituto Federal de Defensoría Pública, y se deberán cumplir con los requisitos previstos en las bases generales de organización y funcionamiento.

...
...

Artículo 15. Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a:

I. al IV. ...

V. Las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

...

Artículo 32. ...

I. al VII. ...

efecto elabore el Instituto Federal de Defensoría Pública, y se deberán cumplir con los requisitos previstos en las bases generales de organización y funcionamiento. **En caso de que el imputado hable alguna lengua indígena, deberá llenar el formato asistido por un traductor o intérprete previamente registrado ante el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) o que pertenezca al Instituto Federal de Defensoría Pública y el formato deberá contener una opción de la lengua indígena en la que se requiere la asesoría.**

...
...

Artículo 15. Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente,

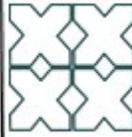
I. al IV ...

V. Las y los indígenas y afromexicanos.

...

Artículo 32 ...

I. al VII...



No tiene correlativo

IX. al XIII. ...

Artículo 36 Bis. La Escuela Federal de Formación Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

No tiene correlativo

VIII. ...

VIII. Dar seguimiento a los asuntos penales cuando el imputado pertenezca a una comunidad indígena o afroamericana, cuya defensa bilingüe esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda;

IX. al XIII. ...

Artículo 36 Bis. La Escuela Federal de Formación Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

VII Bis. Llevar a cabo la capacitación de las y los asesores jurídicos, para brindar una correcta asesoría legal en lengua indígena, por parte del Instituto Federal de Defensoría Pública y optimar su preparación y el servicio que prestan.

VIII...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

